



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicado: **2000131030052023- 00149-00**

Demandante: **LIZETH PIANETA RODRIGUEZ**

Demandado: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO Y OTROS.**

Seria del caso proceder con la admisión de la misma, empero, como fue presentada con solicitud de medidas cautelares, prescindiendo del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, se le ordena a la parte demandante aportar caución por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$165.248.000, 00).

Lo anterior considerando que, el art. 590 del C.G.P., establece que para que sean decretadas las medidas cautelares en los procesos declarativos, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En ese orden, se ordena prestar caución conforme a lo dispuesto en el numeral primero del art. 603 del Código General del Proceso, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Para efectos de lo anterior, se le concede un término de diez (10) días.

Reconocer personería al abogado JUAN DAVID RICAURTE ZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.644.176 y T.P.170.516 No del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Yuraine

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18960c81b0aef0fc7ce4c600a849686839377f75c5d210a488edee61a229f52**

Documento generado en 11/09/2023 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>